



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA  
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>HELIO FABIO GOMEZ DUQUE</b>
<b>Radicado</b>	<b>2013 605</b>

En atención al escrito allegado vía correo electrónico enviado por la abogada asesora de la sociedad ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN LIQUIDACION, se dispone:

Oficiar al secuestre para que se sirva trasladar al vehículo de placas MNF292, que le fue dado en custodia, ya que dicho parqueadero se encuentra Liquidación y requieren el retiro del mismo.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, del escrito donde se requiere el traslado del vehículo objeto de la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA  
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

**Tres (03) de junio de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2013 605
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandante</b>	HELIO FABIO GOMEZ DUQUE

**Oficio: 265**

**Señor**

**HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ**

Le comunico que en el proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **HELIO FABIO GOMEZ DUQUE**, se dispuso oficiarles a fin de que se sirva trasladar el vehículo de placas MNF292, dado a su custodia, ya que el PARQUEADERO ARRIENDOS DEL DIAMANTE, donde se encuentra el mismo, se encuentra en Liquidación.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**Secretario**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ee1aacd52ee5d0dcb967975b0d9d272414b79c1e92b63e6fa604958e495dcc**

Documento generado en 03/06/2021 10:00:26 PM

## RADICADO 2013-00605 SOLICITUD DE REQUERIR AL SECUESTRE PARA TRASLADO DE VEHÍCULO

Mónica María Calderón <mmcabogada@gmail.com>

Mié 2/06/2021 6:49

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (757 KB)

Solicitud de Requerir Secuestre para Traslado Vehículo.pdf; Cámara de Comercio Arriendos del Diamante S.A.S. En Liquidación 28-05-2021.pdf; DEAJALO19-3311 Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

Buen día.

Adjunto memorial para el proceso con radicado 2013-00605, con los anexos indicados en dicho memorial.

Cordialmente,

### **MÓNICA MARÍA CALDERÓN**

Abogada Especialista en Derecho Privado

Calle 5A N° 43B - 25

Edificio Meridian, Oficina 506

Telefax: 266 87 88

Medellín

Medellín, 2 de junio de 2021

Señor Juez  
**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**  
Bello, Antioquia

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra el señor **HELIO FABIO GÓMEZ DUQUE**.

**RADICADO:** 2013-00605

**ASUNTO:** SOLICITUD DE REQUERIR AL SECUESTRE PARA TRASLADO DE VEHÍCULO

**MÓNICA MARÍA CALDERÓN**, mayor de edad, con domicilio profesional en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.115.948 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 197.861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Asesora Jurídica de la sociedad **ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a usted respetuosamente manifiesto y pido:

En el proceso de la referencia, se tiene como medida cautelar practicada el embargo y secuestro del vehículo de placa **MNF292**. Vehículo que fue inmovilizado por la autoridad competente y llevado al parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE**, antes **PARQUEADERO I & T**, el **4 de febrero de 2014**, conforme consta en el expediente, fecha de inmovilización desde la cual se ha tenido la custodia del vehículo, pero en la actualidad no se ha recibido pago alguno por concepto de parqueadero.

El establecimiento de comercio **ARRIENDOS DEL DIAMANTE**, es un parqueadero que hizo parte, hasta su última vigencia en el año 2019, de la lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Medellín, para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, siendo ésta su única actividad económica y por tanto única fuente de ingresos.

La sociedad **ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, como propietaria de su único establecimiento de comercio parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE** y, ante la falta de recursos económicos que permitan continuar con su funcionamiento, actualmente se encuentra en estado de Liquidación, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se acompaña al presente escrito.

Debido a lo anterior y toda vez que se deben adelantar las diligencias pertinentes a la Liquidación de la sociedad **ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S.**, de manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva requerir al secuestre para que haciendo uso de sus facultades como custodio del vehículo de placa **MNF292**, proceda con el traslado de este, retirándolo del parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE**.

Finalmente, la facultad que tiene el respectivo secuestre para retirar el vehículo de placa **MNF292** del parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE**, también tiene su sustento en lo siguiente:

Comunicado DEAJALO19-3311, de fecha 28 de mayo de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscrito por la Directora Unidad Asistencia Legal (E), señora MARTHA LILIANA GÓMEZ TRIANA; comunicado que se acompaña como anexo al presente memorial y que se cita en lo pertinente, así:

*“...Le informo que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, fue derogada expresamente el pasado 25 de mayo por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

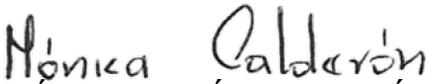
*Como consecuencia de la derogatoria del citado artículo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos que se encarguen de la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.*

*Así mismo, operó la fuerza de pérdida de fuerza ejecutoria y el decaimiento del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 2586 de 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*...En todo caso, resulta pertinente recordar que la responsabilidad que había asignado la norma derogada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encuentra de tiempo atrás regulada antes en los artículos 681, 682 y 683 del Código de Procedimiento Civil y actualmente en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, conforme con los cuales las **autoridades judiciales deben designar secuestre** en el mismo auto en el que se decreta la medida cautelar, **a quien se hará entrega del bien secuestrado y deberá encargarse de su conservación y mantenimiento**” (Negrita y subraya fuera de texto).*

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**MÓNICA MARÍA CALDERÓN**  
C. C. 43.115.948  
T. P. 197.861 del C. S. de la J.



DEAJALO19-3311  
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2019

Doctora  
**CLARA ESCOBAR RAMOS**  
Directora Ejecutiva  
Asociación de Compañías de Financiamiento - AFIC  
Carrera 15 No. 88 – 20 Of. 402  
Ciudad

Asunto: *"Respuesta petición EXTDEAJ19-8726 – propuesta modificación Acuerdo 2586 de 2004"*

Cordial saludo:

En atención a su petición del asunto, mediante la cual presenta solicitud y propuesta de modificación al Acuerdo 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, requiriendo se actualice la normativa y se fortalezcan las herramientas para contrarrestar las irregularidades que se presentan en los parqueaderos autorizados para custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, requiriendo específicamente se incluyan las normas que regulan las garantías mobiliarias.

Le informo que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, fue derogada expresamente el pasado 25 de mayo por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

Como consecuencia de la derogatoria del citado artículo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos que se encarguen de la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así mismo, operó la pérdida de fuerza ejecutoria y el decaimiento del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, *"Por el cual se*

*desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consideración a lo expuesto, no es posible tramitar su solicitud, toda vez que como se indicó, el Acuerdo 2586 de 2004 decayó al desaparecer los fundamentos de derecho en que se fundó.

En todo caso, resulta pertinente recordar que la responsabilidad que había asignado la norma derogada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encuentra de tiempo atrás regulada antes en los artículos 681, 682 y 683 del Código de Procedimiento Civil y actualmente en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, conforme con los cuales las autoridades judiciales deben designar secuestre en el mismo auto en el que se decreta la medida cautelar, a quien se hará entrega del bien secuestrado y deberá encargarse de su conservación y mantenimiento.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

*Martha Liliana Gómez Triana*  
**MARTHA LILIANA GÓMEZ TRIANA**  
Directora Unidad Asistencia Legal ( E )

Elaboró: MVJ

*Recabido  
Junio 10 - 2019*

Recibo No.: 0021329240

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbhbkdikjavlwfli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S "EN LIQUIDACION"  
Sigla: No reportó  
Nit: 900478975-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-458300-12  
Fecha de matrícula: 17 de Noviembre de 2011  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 05 de Noviembre de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Transversal 49 C 59 110  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@insumosytextiles.com  
Teléfono comercial 1: 3220408  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 49 C 59 110  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@insumosytextiles.com

Recibo No.: 0021329240

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbhbkdikjavlwfli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 1: 3220408  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S "EN LIQUIDACION" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 30 de 2011, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en noviembre 17 de 2011, en el libro 9, bajo el número 20574, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S

### **DISOLUCIÓN**

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 10 del 21 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2019 con el No. 34197 del Libro IX.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL:

A. La compra, venta, negociación, y administración, de bienes inmuebles urbanos o rurales por sí o por interpuesta persona.

B. La construcción, urbanización, diseño de obra y proyectos arquitectónicos en general, así como la venta y administración de dichos proyectos arquitectónicos.

C. La compra, venta, negociación, distribución, importación, exportación y comercialización de repuestos y accesorios para la industria automotriz así como de vehículos y todo tipo de equipos de tracción por sí o por interpuesta persona.



Fecha de expedición: 28/05/2021 - 2:05:13 PM

Recibo No.: 0021329240

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbhbkdikjavlwfli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

D. La compra, venta, negociación y administración de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades, empresas y negocios de cualquier naturaleza.

E. En general la celebración de cualquier actividad comercial o civil, lícita.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00

#### **NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	ROBERTO HERNAN CORREA URIBE DESIGNACION	70.099.703
LIQUIDADOR SUPLENTE	ISMAEL ADOLFO CORREA URIBE DESIGNACION	15.345.952

Por Acta número 10 del 21 de septiembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34203

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0021329240

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbhbkdikjavlwfli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 9609

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S
Matrícula No.:	21-520253-02
Fecha de Matrícula:	17 de Noviembre de 2011
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CALLE 51 CRA 73 60
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	ARRIENDOS DIAMANTE
Matrícula No.:	21-607687-02
Fecha de Matrícula:	09 de Marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 51 73 60
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

Recibo No.: 0021329240

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbhbkdikjavlwfli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**